

Publicidad de las sentencias: un paso en la dirección correcta (a propósito del nuevo sitio <http://www.poderjudicial.es/tribunalsupremo>).

**Prof. Dr. Marcos Fernando Pablo
Departamento de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca**

.- Recordando lo evidente .

Hace ya algún tiempo, mi compañero y amigo Ricardo Rivero y yo mismo llamábamos la atención de quien tuvo la paciencia de leer nuestro opúsculo [1] sobre el importante vacío que presentaba la efectividad de la exigencia constitucional de la publicidad de las sentencias. Por encima del ritual "*publicada y leída*" o del siempre excepcional cumplimiento *ad litteram* de la exigencia de que las sentencias se *pronuncien en audiencia pública* (art. 120-3 C.E.), una vez abandonada la publicación periódica en la *Colección Legislativa*, dada la poca meditada extinción de esta publicación ante los enormes costos editoriales y su escaso mercado, (y por ello convertida en una ritualidad vacía la referencia a que la sentencia "se insertará en la Colección Legislativa" que todavía acompaña a muchas sentencias), por encima de todas estas formalidades que fueron consideradas vacías por el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo [2] lo cierto es que faltaba, y en gran parte falta aún, un mecanismo actual que cumpla, con los medios que la técnica ha puesto a nuestro alcance, no sólo el deber de publicar la jurisprudencia del Tribunal Supremo que pesa sobre el Consejo General del Poder Judicial (art. de la LOPPJ) sino también con el deber de publicidad de las sentencias que establece la Constitución.

Es conocido que el servicio de información jurisprudencial que venía prestando determinada editorial privada que obtuvo, no sin problemas jurídicos de envergadura, la "exclusiva" en el suministro de el texto de las sentencias a los propios miembros del Poder Judicial, se vio sustituida (en lo que se refiere siempre al aspecto de "información jurisprudencial *ad intra*") por otra fórmula más abierta a la competencia entre editoriales. Pero seguía faltando un servicio público de información jurisprudencial que permitiera hacer real el principio de publicidad de la justicia y de "publicación" de las sentencias.

.- ... Y sorprendiéndose del resultado.

Durante mucho tiempo era desolador, especialmente cuando se comparaba la situación con otros tribunales de países bien cercanos o se consultaban grandes servicios de información pública de contenido jurídico -Legifrance, Italgire-, acceder al website del CGPJ y no encontrar forma alguna de poder consultar jurisprudencia. Afortunadamente, desde finales de noviembre de 2002 el nuevo sitio web del CGPJ, ahora registrado con el dominio *poderjudicial.es*, ha cambiado la filosofía y se ha transformado, mediante un enlace al Tribunal Supremo en un gran servidor de información jurisprudencial, sobre la base de alterar los datos de identificación de las personas implicadas en las causas y reproduciendo en una Base de Datos que esperamos pueda ir creciendo, parte del ya importante fondo jurisprudencial que atesoraba y conservaba, bien organizado, listo para su puesta en la web el Servicio de Documentación del Consejo General del Poder Judicial. Por acuerdo del CGPJ de 23 de enero de 2002, (informa, todavía hoy, la, por lo demás también remozada, presentación WEB del CENDOJ [3]), se comienza a tomar en consideración el sentido de la recopilación de la Jurisprudencia, que estaba realizando el Centro de Documentación, y se comienza a reflexionar sobre el mejor modo de cumplir con tales finalidades. Se afirma así:

De un modo paralelo a la publicidad de las leyes, la idea es poner las decisiones de la Jurisprudencia a disposición de los ciudadanos, pues se trata de un importante sector de lo público, cuyo conocimiento tiene interés para los Jueces y Magistrados, así como para los profesionales y estudiosos del Derecho, y para los propios ciudadanos.

El Consejo, en esa reflexión llevada a cabo en el Acuerdo de 23 de enero de 2002, tiene muy en cuenta que nos hallamos en la sociedad de la información. La sociedad de la información exige a los responsables públicos conocimiento completo y transparente en todos los ámbitos de actividad de lo público. Esta vieja aspiración encuentra ahora un vehículo nuevo, capaz de asumir a bajo costo las necesidades que comporta: ese vehículo son las nuevas tecnologías de la información.

La sociedad de la información y las nuevas tecnologías no son fenómenos exclusivamente nacionales. Al contrario, en la era de la globalización, son hechos transnacionales, que dan lugar a respuestas en diversos puntos de nuestro entorno. Por eso el Consejo también toma en cuenta las recomendaciones y las directrices del Consejo de Europa.

Este conjunto de consideraciones exige un cambio en la tecnología y en el modo de trabajo del CENDOJ. Es preciso mejorar el proceso de recepción de las sentencias, reduciendo la proporción de papel, en total cooperación con Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas; es preciso mejorar el almacenamiento

de las sentencias, en Bases de Datos más modernas y potentes; y es preciso mejorar los canales de difusión y de relación con empresas editoriales y otros colectivos interesados (Universidad, Instituciones Públicas, etc.)

Para concluir afirmando:

"En atención a todo ello, las líneas maestras de la nueva actuación en materia de Jurisprudencia son las siguientes:

1º. Mejorar los procesos que se llevan a cabo en el CENDOJ, reduciendo costes, racionalizando actividades y modernizando la gestión.

2º. **Difundir la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de forma fácil y asequible para los ciudadanos, siendo para ello un medio apto Internet.**

3º. **Crear el archivo nacional de sentencias**, de modo que permita dar servicio a profesionales, instituciones y ciudadanos, preparándolo para los usos que se la asignen en materia de certificación, conocimiento público, etc "

El resultado, un año después, es hoy un página de información de jurisprudencia del Tribunal Supremo que da acceso no sólo a jurisprudencia reciente y a un Boletín de jurisprudencia, que permite, primero examinar los descriptores a los que viene referido el documento y después el texto de la sentencia o documento que se quiere consultar, sino también a una Base de datos a texto completo, de momento modesta en sus fondos, pero cuya cobertura cabe esperar que vaya ganando en extensión, dotada con un fácil sistema de búsqueda, aunque no incluya una búsqueda a texto libre que quizás se implante en algún momento.

Como el Presidente del Tribunal Supremo recuerda en la página de inicio, es solo un primer paso, pero no puede olvidarse que son estos primeros pasos los más costosos, los que implican mayor esfuerzo, dedicación...y los que mayor trascendencia tiene por lo que esconden detrás de ellos.

Como ocasional "señalador" doctrinal de la necesidad de dar cuerpo a una iniciativa como la presente, no puedo menos de alabar el acierto de la iniciativa y apuntar antes concluir alguna faceta *crítica en positivo*: Los documentos fuente, los textos de las sentencias, *siguen careciendo de un sistema oficial de numeración que complica el manejo de la base de datos e incluso la propia cita de la jurisprudencia*. La implantación de un sistema de numeración por parte de los documentalistas, aunque la operación requiera nuevamente la intervención normativa del CGPJ, completará la fase inicial del camino recientemente emprendido. Recuerdese, a este respecto la tremenda facilidad de manejo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que este sencillo mecanismo ha introducido, aunque en su primer año, tampoco ese Alto Tribunal sintió la necesidad de numerar sus pronunciamientos, conformándose con numerar los asuntos.

[1] *La publicidad de las sentencias en el orden contencioso-administrativo*, Cuadernos Civitas, Madrid, 2001.

[2] Sentencia *Miragall Escolano y otros contra España*, núm. 38366/1997 y otros, ap. 37 CEDH-200-I).

[3] <http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Documentos>